

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

**APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN.**

(Resolución)

Núm. 5 exenta. - Santiago, 4 de enero de 2000. -

VISTOS: La ley 18.455 que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por ley N° 19.283; la resolución N° 3.142 de 29 de septiembre de 1998 de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; el decreto de Agricultura N° 464 de 1995; la Res. Exenta N° 525 de 22 de febrero de 1999, publicada en el D.O. del 3 de marzo de 1999, y,

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero realizar la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, tanto para el mercado interno como para aquellos que se destinan a la exportación.
2. Que para cumplir los objetivos del considerando precedente, se requiere contar con personas jurídicas que puedan realizar, a petición de terceros, la certificación de uvas y vinos con denominación de origen de acuerdo a las normas y procedimientos que establece el Reglamento General del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, y el Reglamento Especifico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.

Resuelvo:

1. Apruébase el Reglamento Especifico para Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de origen, cuyo texto adjunto se entenderá como parte integrante de la presente resolución, y al que deberán dar cumplimiento todas las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en la certificación requerida por el Servicio.
2. La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Antonio Yaksic Soulé, Director Nacional.